



RESOLUCIÓN No 11955 DE 2020
30-11-2020



20202000119555

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RIOS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73078
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría
Grado:	9
Código:	303
Propósito principal del empleo:	Ejecutar y controlar los programas de seguridad ciudadana en el Municipio de Cartago (Valle) y conocer, divulgar, interpretar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Código de Policía, y los Acuerdos del Concejo.
Requisitos de Estudio: Opción 1	Certificado de terminación de estudios derecho. (*) Decreto 800 de marzo 21 de 1991. Art 2. Categoría 4º.
Requisitos de Experiencia: Opción 1	Doce (12) de experiencia profesional.
Alternativa de Estudio:	Título de Tecnólogo en Administración Municipal
Alternativa de Experiencia:	Doce (12) de experiencia profesional
Alternativa de Estudio:	Título de Bachiller y haber desempeñado por cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.
Alternativa de Experiencia:	cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.
FUNCIONES DEL EMPLEO	
- Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio. - Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos. - Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. - Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento. - Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas. - Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas. - Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas. - Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias. - Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RIOS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.
- Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.
- Rendir los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento.
- Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.
- Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, al cual se postuló el mismo y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 73078, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:***

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1093222030	DANIELA	ARBOLEDA ARIAS	78.6
2	CC	13071937	OSCAR EDUARDO	ESTRADA BASTIDAS	73.96
3	CC	20401342	JULIE VIVIANA	MORALES FIQUITIVA	71.09
4	CC	34316595	ERIKA LIZBETH	MENDEZ BOLAÑOS	68.27
5	CC	24995951	DIANA PATRICIA	OSORIO MEDINA	67.86
6	CC	1112780893	JOHAN SEBASTIAN	HERNANDEZ RIOS	65.61
7	CC	1112758613	ISABEL MERCEDES	PATÍÑO LEON	64.64
8	CC	1094936761	VALENTINA	MURILLO LEON	60.72
9	CC	1088267671	YENNY PAOLA	MENA LOZANO	60.33

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)”

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RIOS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274977669, solicitó la exclusión del señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS, manifestando lo siguiente:

<< Sobre el particular, el participante acreditó título de abogado que le fue otorgado el día 21 DE JULIO DE 2017, motivo por el cual las certificaciones laborales aportadas NO demuestran cumplir con el requisito de DOCE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL exigido para el cargo>>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.780.893 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 9.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS a través del oficio No. 20203010465611 enviado al correo electrónico sebastianh15@hotmail.com el día 12 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 23 de junio de 2020, el señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS mediante el radicado No. 20203200659852 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020.
- Radicado No. 20203200659852 remitido por el aspirante.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

INTERVENCIÓN DEL ELEGIBLE EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El señor JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RIOS mediante el oficio radicado ante la CNSC identificado con el No. 20203200659852 del 23 de junio de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos:

“(…) manifiesto respetuosamente que Si cumplo con el requisito exigido de tener 12 meses de experiencia profesional para continuar en el proceso de selección, ya que en el certificado laboral aportado por parte de

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RÍOS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Cajur Abogados la experiencia es de 09 meses contados desde el momento de obtener el título de abogado, y adicionalmente a esta, en el sistema he anexado el certificado laboral expedido por parte de la Corporación Ayuda Humanitaria, para la que presté mis servicios profesionales como abogado desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, lo que acredita una experiencia de 09 meses y 7 días. Lo que en consecuencia, al sumar la experiencia laboral acreditada en ambos documentos da como resultado un lapso de experiencia profesional de 18 meses, tiempo superior al exigido para el cargo postulado que es de 12 meses. (...)”

Finaliza su escrito solicitando se otorgue valor probatorio al certificado laboral expedido por parte de la Corporación Ayuda Humanitaria, mismo que reposa en el sistema SIMO y que además adjunta el escrito de defensa.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor HERNÁNDEZ RÍOS y por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, es importante precisar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

*“(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

***Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)*

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)”

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, indicó en relación con la certificación de Experiencia, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

b) Cargos desempeñados

c) Funciones, salvo que la ley las establezca

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre que se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes, año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. (...)

(...) PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. *No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)*” Énfasis fuera del texto original.

Teniendo en cuenta que el señor HERNANDEZ RÍOS, aportó el Acta de Grado No. 3598 expedida por la Universidad Libre, que le otorga el título de Abogado, calendado el 21 de julio de 2017, se tendrá como

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RÍOS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

válido para el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016¹ que reza:

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

En virtud de lo anterior, se procederá a evaluar el requisito de experiencia en los siguientes términos:

El señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RÍOS al momento de su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
GIFFEN SAS	No lo indica	2013-05-20	2013-11-30	Documento suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, calendada el 02 de febrero de 2014.
CAJUR ABOGADOS	ABOGADO	2017-01-03	2018-04-28	Certificación suscrita por el Representante Legal, calendada el 25 de abril de 2018.

Atendiendo la formación técnica establecida para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría en la Ley 1801 del 2016, y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.5. del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establecen los requisitos para los empleos del nivel técnico, en el cual no se establece experiencia profesional, la experiencia que se validará será experiencia relacionada, en consecuencia, respecto a las certificaciones aportadas por el señor HERNANDEZ RÍOS, se tiene lo siguiente:

- La certificación expedida por GIFFEN SAS, establece que ejerció funciones como Asesor, Cobrador, Vendedor, Atención al Cliente, Tramitador de Seguridad Social, las cuales no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo al cual se postuló.
- La certificación expedida por CAJUR ABOGADOS aportada por el señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RÍOS a la luz de los requisitos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, se analiza en los siguientes términos:

FUNCIONES DEL EMPLEO DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA GRADO: 9 CÓDIGO: 303 NÚMERO OPEC: 73078	<u>CERTIFICACIONES APORTADAS</u>
• Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección. • Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio. • Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. • Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.	Brindar asesoría en temas de derecho civil, comercial y laboral a nuestros clientes. Redacción, representación y presentación de procesos contenciosos en las distintas áreas del derecho, incluyendo memoriales, tutelas, y solicitudes formales. Brindar soluciones profesionales, técnicas y jurídicas bien sea judiciales o extrajudiciales. Redacción, representación y presentación de procesos contenciosos en las distintas áreas del derecho, incluyendo memoriales, tutelas, y solicitudes formales

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RIOS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

• Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas. • Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos. • Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas. • Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias. • Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas. • Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos. • Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil. • Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía. • Rendir los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento.	Redacción, representación y presentación de procesos contenciosos en las distintas áreas del derecho, incluyendo memoriales, tutelas, y solicitudes formales Brindar asesoría en temas de derecho civil, comercial y laboral a nuestros clientes. Redacción, representación y presentación de procesos contenciosos en las distintas áreas del derecho, incluyendo memoriales, tutelas, y solicitudes formales. Brindar soluciones profesionales, técnicas y jurídicas bien sea judiciales o extrajudiciales.
• Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas. • Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.	Brindar asesoría en temas de derecho civil, comercial y laboral a nuestros clientes. Redacción, representación y presentación de procesos contenciosos en las distintas áreas del derecho, incluyendo memoriales, tutelas, y solicitudes formales. Brindar soluciones profesionales, técnicas y jurídicas bien sea judiciales o extrajudiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resalta que las funciones descritas en la certificación expedida por CAJUR ABOGADOS., como socio y abogado, tienen relación con las funciones del empleo identificado con el código OPEC No.73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, ya que las mismas dan cuenta de labores tales como brindar asesoría en temas de derecho civil, comercial y laboral, redactar y presentar procesos en distintas ramas del derecho, y brindar soluciones profesionales, técnicas y jurídicas judiciales o extrajudiciales, razón por la cual, se tiene en cuenta para acreditar 15 meses 25 días de experiencia relacionada y el empleo exige 12 meses.

Por último, es pertinente indicar que contrario a lo manifestado por el señor HERNANDEZ RIOS en el escrito de defensa, la certificación expedida por la CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA a la cual hace referencia, no fue aportada por el aspirante al momento de realizar su inscripción al proceso de selección, por lo tanto, tal como lo establece el artículo 19 del Acuerdo regulador que reza: “(...) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. (...)”, dicha certificación no puede ser objeto de valoración.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de JOHAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ RIOS iniciada mediante Auto No. 0394 del 09 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

En este orden de ideas, se concluye que el señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.780.893, quien ocupa la posición 6 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 para proveer el empleo OPEC 73078, denominado Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, acreditó el requisito mínimo de experiencia establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual no acoge este Despacho la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir al señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.780.893, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOHAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RIOS, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico sebastian15@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho

Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección

Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección

Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho